



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

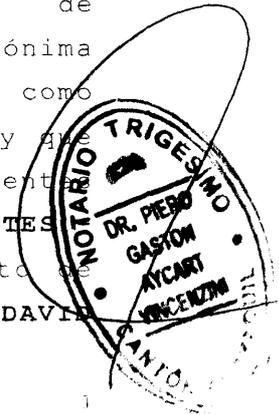


4

5

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA ALONZO
"IMPORALONZO" S.A. CAPITAL
AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de agosto del dos mil diez, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparece, **BANNER DAVID ALONZO MORA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, estudiante; y, **FATIMA ELIZABETH ZAVALA MENDOZA**, ecuatoriana, de estado civil soltera, Ingeniera en administración de Empresas. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **IMPORTADORA ALONZO IMPORALONZO S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos: **BANNER DAVID**





REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

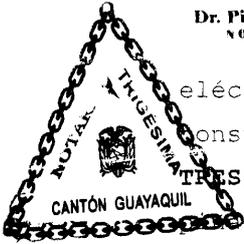
ALONZO MORA, ecuatoriano, de estado civil soltero, estudiante; y, **FATIMA ELIZABETH ZAVALA MENDOZA**, ecuatoriana, de estado civil Ingeniera en administración de Empresas. **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **IMPORTADORA ALONZO IMPORALONZO S.A.** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA ALONZO IMPORALONZO S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina **IMPORTADORA ALONZO IMPORALONZO S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la Provincia del Guayas, cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- La compañía se dedicará a: **UNO)** La importación, exportación, distribución, compraventa comercialización de cobre y de materiales de metal, lata, aluminio, de ferretería, entre otras. **DOS)** Importar y exportar toda clase de artículo



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



eléctricos, electrónicos, artesanía y materiales de construcción, comercialización interna y externa, etc;

DOCE) exportación e importación de banano; plátanos, papas y productos perecederos; A la actividad pesquera en general, en sus facetas de captura, procesamiento comercialización e industrialización así como al cultivo de especies biocuáticas, y a la actividad camaronera **CUATRO)** A la crianza, manutención, explotación agropecuaria y compraventa de ganado, ya sea este vacuno, caballar, porcino, cabral o asnal. **CINCO)** A la explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases. **SEIS)** A la producción y comercialización de productos forestales, como madera aserrada, elaborada, muebles y otros productos forestales; **SIETE)** A la elaboración, pasteurización y transformación de productos lácteos, leche y todos sus derivados, natilla, quesos, mantequilla, yogurt. **OCHO)** A la construcción en general, de calles, puentes, avenidas, viviendas, obras civiles en general, al diseño gráfico, arquitectónico, eléctrico, a la decoración de interiores, exteriores diseños de muebles, señalización de calles y todo lo relacionado a la fiscalización obrasciviles, eléctricas, electrónicas, y de telecomunicaciones **NUEVE)** Al Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador a cualquier sitio de exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador; **DIEZ)** Prestar servicio de asesoría en diversas áreas tales como: Legal, económica,





REPUBLICA DEL ECUADOR

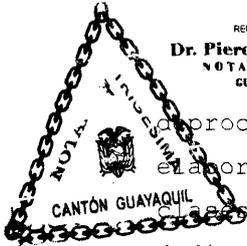
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CUAYAOUIL - ECUADOR

financiera, contable, auditoría, gestión de proyectos empresariales, gestión integral en la consecución de certificación ISO, asesoría postal, náutica, técnica, aérea, industrial, servicio de talleres, astilleros navales **ONCE**) Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación, comunicación, telefonía, celular, y alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicio técnico,ontaje de redes de computación, fibra, óptica, auditorías de sistemas informáticos; **DOCE**) A la explotación e importación de servicios de telecomunicaciones alámbricos o inalámbricos de conformidad con la legislación y normas ue regula esta materia, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor agregados y multimedia existentes, servicios de radio transmisión, servicios de radifusoras, de mensajería electrónica, así como de todo aquellos que se desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionado o surjan de nuevas tecnologías, así como también de productos, servicios plataformas teleinformáticas de comunicaciones y sistemas, pudiendo al efecto, diseñarlos, producirlos por si mismo o a ravés de terceros, distribuirlos, promoverlos y comercializarlos dentro y fuera del País **TRECE**) Se dedicará a la prestación de servicios de red internet en toda su extensión ya sea como proveer de proveedores, administración, operación y comercialización en la red de internet. Desarrollará, creara e implementara sistemas



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas las clases de actividades que preste su asesoría. Se dedicará también a la producción y realización Nacional o internacional de programas de televisión además conforme a las leyes ecuatorianas e instalar canales de televisión para el sistema denominado UHF, canales de cable y sus respectivas repetidoras a nivel nacional. **CATORCE)** De toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria metal, mecánica, manufacturera plástica, textil, cartonera, maderera, camaronera, ganadería, avícola, floricultora, y agrícola **QUINCE)** A la importación y exportación de maquinaria para la construcción, equipos, grúas, montacargas, tractores, excavadoras, explotación de canteras, maquinarias agrícolas, industrial, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales y de sus partes, accesorios y piezas de equipos, maquinarias y laboratorios para estudio y análisis de suelo; **DIECISEIS)** Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de toda clase de edificios, inclusive en propiedad horizontal.- **DIECISIETE)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir

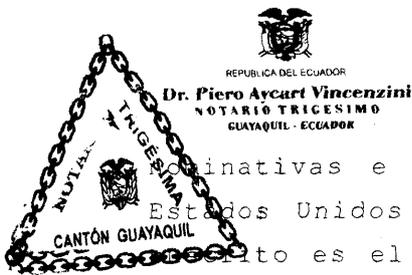




REPÚBLICA DEL ECUADOR

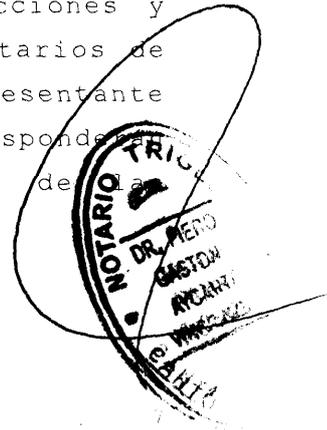
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CUAYAHUAY. ECUADOR

en la fundación o aumento de capital de otras sociedades, cuentas en participación, microempresas asociativas y asociaciones gremiales. **DIECIOCHO)** Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales.- **DIECINUEVE)** Compra, venta, importación, exportación de toda clase de vehículos motorizados, repuestos de vehículos, neumáticos, cauchos, baterías, motores, etc. **VEINTE)** Podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, sean estos públicos o privados, necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales siempre que no sean contrario a las Leyes vigentes ni al presente Estatuto.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias,



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

...nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de acciones y accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de la

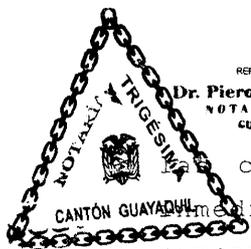




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycari Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.-

ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.**

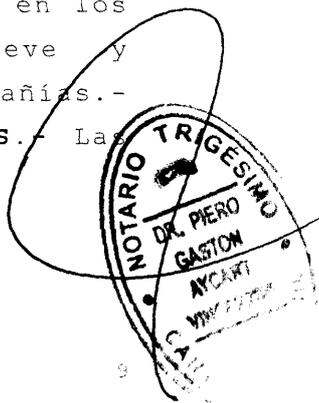
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- La





REPUBLICA DEL ECUADOR

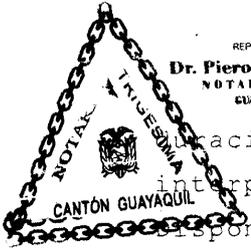
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CAYAHUIL - ECUADOR

compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. En la misma reunión actuará como secretario el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: **a)** Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. **b)** Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Gerente General, el Presidente y otro funcionario de la compañía. **c)** Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. **d)** Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- **e)** Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. **f)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- **g)** Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- **h)** Prorrogar o restringir el plazo de

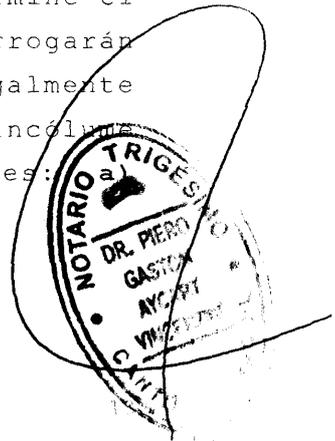


REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



...ación de la compañía. **i)** Reformar e
interpretar los presentes estatutos.- **j)**
...poner que se establezcan acciones contra los
administradores en caso de ser estas
necesarias.- **k)** Autorizar al Presidente y al
Gerente General el otorgamiento de poderes
generales.- **l)** Nombrar liquidadores cuando
llegue el caso de hacerlo.- **m)** Resolver toda
controversia que por derecho propio le
corresponda en su calidad de órgano supremo
gubernativo de la compañía; y, **n)** Cumplir en
fin, todas aquellas atribuciones que por estos
estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren
asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE
JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta
General podrán aprobarse en la misma reunión y
serán firmadas por el Presidente y el
Secretario; dichas actas serán escritas a
máquina; en hojas móviles foliadas con
numeración sucesiva y continua y rubricadas una
por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO
CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El
Presidente será nombrado por la Junta General,
podrá ser o no ser accionista de la compañía;
durará cinco años en su cargo y podrá ser
indefinidamente reelegido en caso que termine el
plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán
sus funciones hasta que sea legalmente
reemplazado o reelegido, manteniendo incólume
sus atribuciones. Son sus atribuciones:

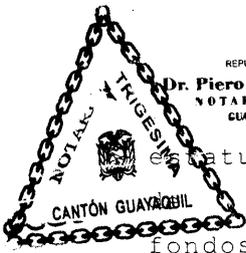




Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. **b)** Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. **c)** presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. **d)** Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; **e)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de





REPUBLICA DEL ECUADOR

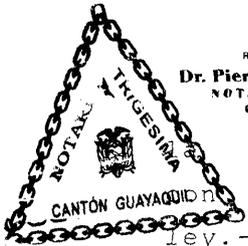
Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CATAYUIL - ECUADOR

compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

junta general nombrará un liquidador
las facultades que concede la
ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO

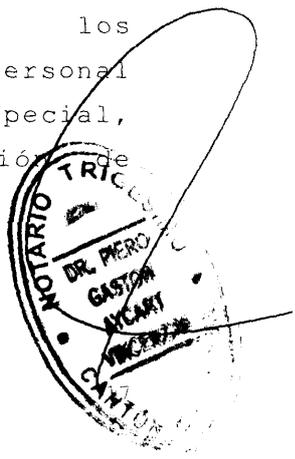
ECONÓMICO.- El ejercicio económico de
la compañía será el del año
calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por
lo menos, un diez por ciento de las
utilidades líquidas de cada ejercicio
económico para la constitución del fondo
de reserva legal hasta que éste
alcance por lo menos, el cincuenta
por ciento del capital social.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si
acaso la compañía desea establecer una
reserva especial, ésta deberá ser
aprobada en Junta General, pudiendo
el Gerente General, a pedido de la
Junta, reglamentar todo lo referente a
esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo
que no estuviere en los estatutos, se
aplicarán las disposiciones de la Ley de
Compañías, y otras en lo que fuere
pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los
socios fundadores se reserva derecho personal
alguno, premio, corretaje o beneficio especial,
quedando prohibido la sindicalización de





REPUBLICA DEL ECUADOR

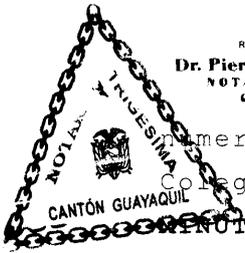
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CAYAJACHI - ECUADOR

acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **BANNER DAVID ALONZO MORA,** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y, **FATIMA ELIZABETH ZAVALA MENDOZA,** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada la Abogada **VERÓNICA ALEXANDRA GÓMEZ MORALES,** para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado **VERÓNICA ALEXANDRA GÓMEZ MORALES** Registro Profesional



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Numero catorce mil trecientos ochenta y uno del
Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA**
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y
EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-
Queda agregado el certificado de Integración de
Capital.- Leída esta escritura de principio a
fin a los comparecientes y en alta voz, por mi
el Notario, dichos comparecientes la aprueban en
todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

BANNER DAVID ALONZO MORA

C.C. 130868212-7

C.V. 219-0003

FATIMA ELIZABETH ZAVALA MENDOZA

C.C. 092104405-3

C.V. 133-0102



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DEPARTAMENTO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULA

CIUDADANIA 092104405 - 3

SEÑALA DE ZAVALA MENDOZA FATIMA ELIZABETH
 AYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA
 08 SEPTIEMBRE 1984

003-00198 00996 F

GUAYAS EL EMPALME
 VELASCO IBARRA 1984

NOTARIO TRIGUEN
 CANTÓN GUAYAS




ECUATORIANA***** V4443V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NORBERTO ZAVALA
 MARUJA MENDOZA

QUEVEDO 26/02/2003

26/02/2015

0080619



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

133-0102 0921044053

NÚMERO CEDULA

ZAVALA MENDOZA FATIMA ELIZABETH

QUAYAS EL EMPALME
 PROVINCIA CANTON
 VELASCO IBARRA ZONA
 PARROQUIA

Fatima Elizabeth

SECRETARÍA DE LA JUNTA



NOTARIO TRIGUEN
 DR. GASTON
 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

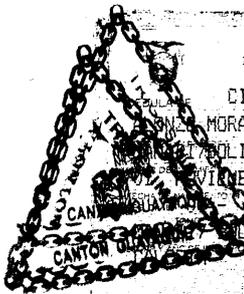
CIUDADANIA No. 13086821E-7

MORA BANNER DAVID
 OLIVAR/CALDETA
 VIEMBRE 1977

0102 00849

1977

[Signature]




ECUATORIANA

SOLTERO IND. DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WINFIELD GERMANANDO ALONZO S. PROF. OCUP

MARIA TRINIDAD MORA BASURTO

EL EMPALME 14/03/2006

14/03/2018

REN 1372541



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

219-0003 1308682127

NUMERO CÉDULA

ALONZO MORA BANNER DAVID

GUAYAS EL EMPALME
 PROVINCIA CANTON
 VELASCO IBARRA ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316425
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ MORALES VERONICA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2010 12:59:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA ALONZO IMPORALONZO S.A.
APROBADO

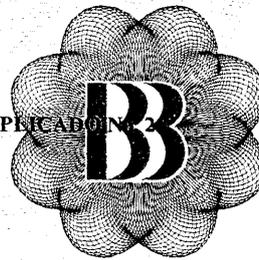
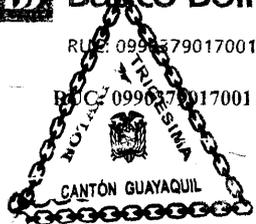
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011930-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **IMPORTADORA ALONZO IMPORALONZO S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALONZO MORA BANNER DAVID	\$100.00
ZAVALA MENDOZA FATIMA ELIZABETH	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

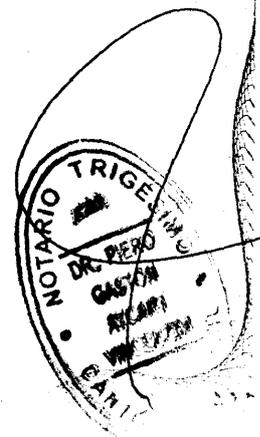
- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE ABRIL DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

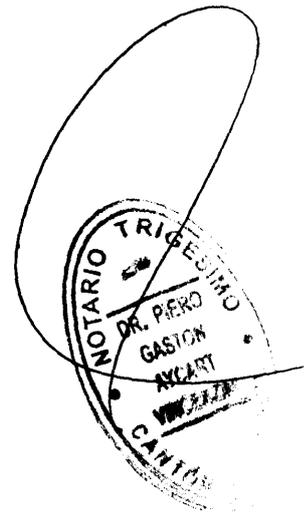




otorgó ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA AUTENTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA ALONZO "IMPORALONZO" S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA ALONZO "IMPORALONZO" S.A., celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0005604 dictada el 20 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 30 de agosto de 2010.



Piero Aycart Vincenzini
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 43.030
FECHA DE REPERTORIO: 31/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha seis de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100005604, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 20 de agosto del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **IMPORTADORA ALONZO IMPORALONZO S.A.**, de fojas 94.641 a 94.665, Registro Mercantil número 17.033.

ORDEN: 43030



541.33

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0010623

Guayaquil, - 2 MAY 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA ALONZO IMPORALONZO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL